



Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Revocación de Mandato del cargo de Gobernador del Estado de Tlaxcala

**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Laura Yamili Flores Lozano, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Revocación de Mandato del cargo de Gobernador del Estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En lo que aquí interesa, las disposiciones constitucionales reformadas y adicionadas a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato de un gobernador, quedaron en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. ...

I. y VIII. ...

...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;



Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

C.- ...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

De lo anteriormente trascrito, se advierte las bases constitucionales establecidas por el Poder Reformador de la Constitución en materia de revocación de mandato de las personas titulares de los poderes ejecutivos de los estados, siendo las siguientes:

- *La revocación de mandato es el instrumento o medio de participación solicitado por la ciudadanía de un estado para determinar la conclusión*



anticipada en el desempeño del cargo de un gobernador o gobernadora por la pérdida de la confianza.

- *Los titulares de los poderes ejecutivos de los estados no podrán durar más de seis años en sus cargos y su mandato podrá ser revocado.*
- *Los Congresos de los estados deberán armonizar sus constituciones locales para garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor del decreto (contado a partir del 21 de diciembre de 2019).*
- *La solicitud para el inicio del procedimiento de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo local, por un número equivalente, al menos, al 10% de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios de la entidad.*

Asimismo, y de acuerdo al artículo Tercero Transitorio del citado Decreto de Reforma, por revocación de mandato a que hace referencia la Carta Magna, tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del Presidente de la República o de un gobernador, a partir de la pérdida de la confianza.



En cuanto a la temporalidad otorgada a los Congresos de las entidades federativas para armonizar sus Constituciones locales, y de esta forma garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de su gobernador o gobernadora, el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto de Reformas a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato, ordenó lo siguiente:

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

De lo expuesto, se puede advertir que este Poder Legislativo de Tlaxcala, de nueva cuenta se encuentra en otra omisión legislativa



desde el **20 de junio del año 2021**, fecha en que culminó el plazo otorgado por el citado Artículo Sexto Transitorio, para que armonizara la Constitución Política de nuestro Estado, en materia de Revocación de Mandato, omisión que a la presente fecha implica que actualmente los tlaxcaltecas no tengan garantizado el derecho ciudadano para solicitar el inicio del procedimiento de revocación de mandato de la actual persona titular del Poder Ejecutivo estatal.

Por lo anterior, la propuesta de reforma que hoy se presenta, se sitúa en el proceso legislativo de reforma a la Constitución Federal, en materia de Revocación de Mandato, a efecto de que este Poder Legislativo pueda cumplir, aunque a destiempo, lo mandatado por el Artículo Sexto Transitorio antes citado, y se proceda a incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las bases y principios que aseguren a la ciudadanía tlaxcalteca, el derecho para revocar el mandato del próximo gobernador o gobernadora que entrara en funciones en el año 2027, pues como ya se dijo, la actual gobernadora ya no podrá ser sometida a un proceso de revocación de mandato.

Ahora bien, resulta relevante destacar que, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato, se motivó la necesidad de incorporar este mecanismo de democracia participativa, con base en las siguientes consideraciones:

*“... la revocación del mandato, es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y cultiva una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales. A la vez de que restringe la tendencia del ejercicio del poder con todas sus consecuencias, en cuanto a la arbitrariedad y el abuso en el ejercicio del mando. En ese sentido las diversas Iniciativas son coincidentes, también, porque contribuyen a estimular, un ejercicio del poder político acompañado de la ciudadanía, en la toma de providencias. Lo que vigoriza justamente la capacidad decisional de las instituciones, para proveerlas de certidumbre y estructuras estables”.*¹

A través del mecanismo de revocación, los participantes ejercen su soberanía, sobre la ratificación o no, de representantes electos por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo. Esto busca resolver una crisis de confianza hacia el gobierno, al destituir a quien tiene un cargo y lo realiza negativamente. Esta crisis también se presenta, no sólo cuando existen institucionales extractivas, sino en sociedades democráticas, cuando se sufren afectaciones, por servidores públicos incumplidores y que impactan en el desarrollo.

¹ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/mar/20190314-II.pdf#page=2>. Pág. 35.



De este modo, es claro advertir las razones del porque nuestro sistema democrático se encuentra en crisis y porque el actual gobierno estatal tiene una baja aprobación ciudadana. Una de dichas razones radica en el hecho de que el sistema político mexicano redujo la democracia en el simple hecho de votar para elegir a sus gobernantes, pero sin otorgar a los ciudadanos los instrumentos necesarios para evaluar el desempeño de dichos gobernantes durante el ejercicio de su encargo, para ratificarlos o revocarlos el puesto, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por un mal manejo del presupuesto público;
- b) Por un abuso constante de sus facultades y atribuciones;
- c) Por una evidente incapacidad para gobernar;
- d) Por la comisión y protección de hechos de corrupción;
- e) Por el desvío de recursos públicos;
- f) Por promesas incumplidas;
- g) Por la intromisión en las funciones de los otros poderes del Estado, e
- h) Por no garantizar a los ciudadanos condiciones mínimas de seguridad, entre otros.

El sufragio de los ciudadanos para legitimar la elección de los gobernantes no es suficiente para mantener sano a nuestro sistema democrático. Es necesario incorporar a nuestro marco constitucional local mecanismos de participaciones directa de la ciudadanía que le



permitan premiar o castigar el desempeño de su clase gobernante, como la revocación de mandato.

Para todos es sabido que el ejercicio del poder desgasta, y algunas veces corrompe a las personas, cuando existe una excesiva concentración de poder. Esta situación va provocando la pérdida de confianza y credibilidad de los ciudadanos hacia sus gobernantes, lo que se va incrementando paulatinamente, desencadenando en el peor de los casos, un estado de ingobernabilidad política. Es en este contexto, que la revocación de mandato se presenta como un remedio que permite mayor contacto entre la ciudadanía y autoridades, para corregir el rumbo institucional, y especialmente, para corregir la conducta de las personas gobernantes, hacia el correcto cumplimiento del servicio público para con el estado y la sociedad.

Como acertadamente lo señalo el filósofo italiano de la teoría política, Norberto Bobbio, si las democracias occidentales se encuentran en crisis, es debido a que en occidente los regímenes políticos han limitado la participación ciudadana únicamente al hecho de votar para elegir a sus gobernantes. Pero después de ello, los elegidos se desconectan totalmente de sus representados, pues se asumen inmunes, impunes e inamovibles en el puesto que la ciudadanía les otorgó, ya que el propio sistema no ha establecido una forma de control y evaluación de la actuación de sus gobernantes por parte de



los ciudadanos. Es decir, el sistema cierra cualquier instrumento de evaluación, rendición de cuentas y destitución que puedan hacer valer los ciudadanos en torno a sus malos gobernantes, por pérdida de confianza.

Dicho en otras palabras, el voto de los ciudadanos implica para los gobernantes elegidos un cheque en blanco, para hacer y deshacer aun en contra del interés de la mayoría. El mismo voto que legitima al gobierno, es el mismo que se utiliza para destruir los contrapesos del propio sistema político, a fin de concentrar el ejercicio del poder en una sola persona. De ahí el desencanto, desconfianza y desconexión total del ciudadano para los asuntos públicos que le deberían ocupar e importar, y que suele manifestarse con altas tasas de abstencionismo y votos nulos en los procesos electorales.

Ante este escenario, la doctrina jurídica y política ha identificado muchas ventajas y beneficios con la implementación de la revocación mandato, pero las más importantes, como lo sostuvo la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, son las siguientes:

- I. "Ciudadanía atenta. La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción



pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro."

- II. "La ciudadanía también puede hacerlo. "Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan."
- III. "Incentivo a la responsabilidad. Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente."
- IV. "Válvula liberadora. La revocación del mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se encuenen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales."
- V. "Dificultad de otros procedimientos. Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades electas en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía, como fuente originaria de la soberanía, y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución."



VI. "Una vía institucional. La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento. Los sistemas democráticos contemporáneos han creado una serie de veredas para expresar la disidencia."²

Como ya se dijo, en el Decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato, de fecha 20 de diciembre del 2019, se establecieron los lineamientos que los Congreso locales deben recoger al momento de armonizar su marco jurídico local. Entre dichos lineamientos se encuentra el relativo a que la solicitud para iniciar el procedimiento de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del titular del Poder Ejecutivo del Estado, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios de la entidad.

Conforme a lo anterior, se obtiene que desde la Constitución Federal, se dispuso que las constituciones locales deben prever únicamente tres requisitos para que la ciudadanía de un estado pueda solicitar el inicio del procedimiento de revocación de mandato de la persona titular del

² <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/mar/20190314-II.pdf#page=2>, pág. 40.



Poder Ejecutivo local, sin facultar a las legislaturas locales para que amplíen o modifiquen esos requisitos de procedibilidad de alguna manera, a efecto de hacer más difícil para los ciudadanos el inicio de dicho procedimiento.

Diputados y diputadas, no le tengan miedo al pueblo, al pueblo bueno y sabio como su movimiento le llama. La propuesta de revocación de mandato que hoy se presenta ya no aplicara para la actual Gobernadora. Por lo tanto, no le nieguen al pueblo tlaxcalteca, otra vez, el derecho ciudadano para premiar o castigar, con la destitución, al próximo gobernador o gobernadora que entrara en funciones en el 2027, por medio de la revocación de mandato. Recuerden que muchas veces las democracias no son derrotadas por la fuerza, sino por omisión, sumisión y cobardía institucional. Por ello, compañeros y compañeras, es importante que, en la dictaminación de la presente iniciativa, no se imponga el cálculo político, y si el derecho del pueblo tlaxcalteca para expresar su descontento con sus gobernantes por medio de la revocación de mandato cuando han perdido la confianza en ellos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:



PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** los artículos 23, fracción II; 59 y 95 primer y antepenúltimo párrafo; y se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y el artículo 64 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA.**

**TITULO I
DEL ESTADO Y SUS ELEMENTOS**

**CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS**

ARTICULO 22.- ...

I a la IV.- ...

V.- Participar en los procesos de revocación de mandato.



ARTÍCULO 23.- ...

II. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 29.-

Apartado C.- La revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

El proceso de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I) **Será convocado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios.**

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.



- II) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período Constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

- III) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
- IV) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- V) El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo, en forma directa, la



organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado Tlaxcala, en los términos de lo dispuesto en el artículo 95, antepenúltimo párrafo de esta Constitución.

VI) El Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 64 Bis de esta Constitución.

VII) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.



Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

El Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria en materia de Revocación de Mandato.

ARTICULO 59.- El Gobernador entrará a ejercer su encargo el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a su elección, rendirá protesta ante el Congreso el mismo día, durará en él seis años, y su mandato podrá ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

ARTÍCULO 64 Bis. - En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso inmediatamente procederá a la elección, por el voto de las dos terceras partes de los diputados, del Gobernador sustituto, quien concluirá el período constitucional.

ARTICULO 95.- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los



procesos electorales, de consulta ciudadana y de revocación de mandato que prevé los apartados A y C del artículo 29 de esta Constitución; ...

...

...

El órgano jurisdiccional local en materia electoral conocerá en única instancia de las impugnaciones que se presenten en materia electoral, así como en materia de revocación de mandato, las que se sustanciarán en términos de lo establecido en la ley y será la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el Presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.*



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

20

ARTÍCULO TERCERO. - *El Congreso del Estado deberá expedir la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.*

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 3 días del mes de febrero del año 2026.



DIP. LAURA KAMILI FLORES LOZANO